

INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

San José de Cúcuta 05 de Agosto de 2024

Señores
La Equidad Seguros Generales O.C
Carrera 9A No. 99-07 Torre 3 Piso
Bogotá D.C

Cordial Saludo

De manera atenta me permito notificar que fue convocado(a) a audiencia de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor abogado Carlos Alberto Sánchez Álvarez apoderado judicial de los señores Adriana Liceth Lozano Ovideo, Vanessa Briceño Lozano y Anderson Andrés Lozano Ovideo, de acuerdo a los hechos y pretensiones aportadas, luego de establecer su viabilidad; este despacho considera procedente programar Audiencia de Conciliación, para debatir y buscar un arreglo en materia CIVIL. De conformidad a las disposiciones descritas en el artículo 29. No. 1 y 2 de la ley 2220 de 2022, me permito:

Invitar a los señores La Equidad Seguros Generales O.C, a una audiencia de conciliación que se llevara a cabo el día (22) de agosto de 2024 las 08:00 A.M, en las instalaciones del centro de conciliación, ubicado en la Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 A esquina barrio San Mateo, al lado de incorporación de la Policía Nacional de la ciudad de Cúcuta, con el fin de atender el conflicto de acuerdo a la ley 2220 de 2022.

Se le hace saber que debe traer la siguiente documentación para el día de la audiencia así:

• Certificado de cámara y comercio, acreditar si actúa en calidad de representante legal, fotocopia de la cedula de ciudadanía (copia de la misma).

• Si actúa en calidad de apoderado. La tarjeta profesional de abogado y cedula de ciudadanía, poder de representación, certificado de cámara y comercio, (copia de la mismas).

• Demás documentación que sea necesaria

Se le hace saber al convocado los derechos que le asisten, así como las implicaciones legales que trae la inasistencia, de acuerdo a lo estipulado por la normatividad vigente, así:
Ley 2220 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTÍCULO 64º ACTA DE CONCILIACIÓN. *El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.*
De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

ARTÍCULO 61. "DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL. *Con la presencia de las partes y/o sus apoderados, según sea el caso y demás convocados el día, hora señalados para la celebración de la audiencia de conciliación, esta se llevará a cabo bajo la orientación del conciliador, quien conducirá el trámite en la siguiente forma.*

En la audiencia de conciliación las partes deberán determinar con claridad los hechos alegados y las pretensiones que en ellos se fundamentan para facilitar la consecución del acuerdo. Si los interesados no plantean fórmula de arreglo, el conciliador podrá proponer las que considere procedentes para la solución de la controversia.

ARTÍCULO 59. "INASISTENCIA A LA AUDIENCIA". *Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia. Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos*

ARTÍCULO 67. "LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD". *En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione (...)*

PARÁGRAFO 1 *La conciliación en asuntos laborales no constituye requisito de procedibilidad.*

PARÁGRAFO 2 *Podrá interponerse la demanda sin agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación en los eventos en que el demandante bajo juramento declare que no conoce el domicilio, el lugar de habitación o el lugar de trabajo del demandado o este se encuentra ausente y no se conozca su paradero, o cuando quien demande sea una entidad pública. Igualmente, cuando la administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos.*

PARÁGRAFO 3 *En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

Agradezco su oportuna colaboración con el propósito de buscar la solución al conflicto suscitado, aplicando el mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho, para contribuir con ello a una correcta y eficaz administración de justicia.

FIRMA DEL CONVOCADO _____

CC. No. _____ de _____

Dirección de Domicilio _____

Correo Electrónico _____

Anexo: (06) Folios



Abogado Subintendente Edwin Fabián Beltrán Moreno
CONCILIADOR CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN SEDE CUCUTA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nota: La información recaudada por ministerio del presente documento será tratada por la Policía Nacional para los fines establecidos en la ley 1581/2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" de conformidad con la política de tratamiento de datos dispuesta por la institución.

Recibí
Centro de Conciliación
Policía Nacional
Ley 2220/2013

San José de Cúcuta, 25 de julio de 2024.

Señores:

CENTRO DE CONCILIACION POLICIA NACIONAL

Dirección: Avenida Demetrio Mendoza Calle 22 y 23 Barrio San Mateo

Teléfono: 5843882 - Correo: mecuc.cecop@policia.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL).

CONVOCANTES: ADRIANA LICETH LOZANO OVIEDO, VANESSA BRICEÑO LOZANO y ANDERSON ANDRES LOZANO OVIEDO

APODERADO DE LOS CONVOVANTES: CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ.

CONVOCADOS: FREDY STIVEN ORTIZ QUINTERO, DORIS BOHORQUEZ, TRANSPORTES SAN JUAN Y LA EQUIDAD SEGUROS

CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.346.726 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 265606 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de los señores **ADRIANA LICETH LOZANO OVIEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.378.719 de Cúcuta, **ANDERSON ANDRES LOZANO OVIEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.476.272 los Patios y **VANESSA BRICEÑO LOZANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.93.783.630 de los Patios; en calidad de **VICTIMAS INDIRECTAS** como HIJOS Y NIETA de quien en vida se llamó **+MARTHA LUCIA OVIEDO MENDEZ (Q.E.P.D.)**, la cual se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 60.276.792 de Cúcuta, a causa de un **ACCIDENTE DE TRÁNSITO** ocurrido el 08 de agosto del año 2021, en condición de **PEATON**, sobre el anillo vial occidental avenida 2 No. 0 – 109 Barrio Molinos del Norte - Municipio de Cúcuta, fue atropellada por parte del vehículo automotor de placas: **WDM594**, marca: **JAC**, línea: **HFC 7130 A1F**, modelo: **2015**, color: **AMARILLO**, servicio: **PUBLICO**, motor: **E3417912**, el cual era conducido por el señor **FREDY STIVEN ORTIZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.035.307 de Cúcuta, de propiedad de la señora **DORIS BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.283.762 de Cúcuta, afiliado a la empresa **TRANSPORTES SAN JUAN**, identificada con NIT No. 800.213.887-2, a través de su representante legal el señor **ALVARO BENAVIDES SANTAMARIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.789.323 o quien haga sus veces al momento de la notificación; vehículo que presentaba a la fecha de los hechos, POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACRUAL No. AA000049 con la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con NIT No. 860.028.415-5, a través de su representante legal **ORLANDO CESPEDES CAMACHO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.825.185, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Por tal motivo, por medio del presente escrito muy respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de realizar **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**, con el fin de que sean indemnizados los daños y perjuicios causados a las víctimas indirectas por la pérdida intempestiva de su ser querido en calidad de madre y abuela, en el orden inmaterial, con ocasión de los hechos que ocasionaron el deceso de la misma, ocurridos el día 08 de agosto de 2021; con fundamento en los hechos y solicitudes que a continuación relaciono:

FUNDAMENTO DE HECHOS

PRIMERO: El día 08 de agosto de 2021, la señora **+MARTHA LUCIA OVIEDO MENDEZ (Q.E.P.D.)**, mayor de edad, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 60.276.792 de Cúcuta, se encontraba en calidad de **PEATON** sobre el anillo vial occidental avenida 2 No. 0 – 109 Barrio Molinos del Norte - Municipio de Cúcuta sector de la Bascula, transitando de forma transversal, en el sentido de norte a sur, desde el frente del establecimiento comercial denominado embraguez del oriente sas (como se encuentra en el croquis); cuando se vio involucrada en hechos de tránsito.



+57 3209380440



notificacionescarlossanchez@gmail.com



Calle 12 No. 4-22 Oficinas 217-218 Edif. El Remolino – Centro Cúcuta

SEGUNDO: En el respectivo hecho de tránsito se vio involucrado el señor **FREDY STIVEN ORTIZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.035.307 de Cúcuta, en calidad de conductor del vehículo automotor de placa: **WDM594**, marca: **JAC**, línea: **HFC 7130 A1F**, modelo: **2015**, color: **AMARILLO**, servicio: **PUBLICO**, motor: **E3417912**, quien de acuerdo al lugar de los hechos, transitaba por mencionado anillo vial occidental con sentido de circulación desde las torres de Bolívar hacia la intersección de la vía al puerto.

TERCERO: La ocurrencia del mismo, se dio siendo aproximadamente las 10:25 de la mañana, en la modalidad de clase: **ATROPELLO**, con motivo al impacto ocasionado por el señor **FREDY STIVEN ORTIZ QUINTERO**, en la humanidad de la señora **+MARTHA LUCIA OVIEDO MENDEZ (Q.E.P.D.)**, resultando lesionada de gravedad, y por ende, siendo trasladada en ambulancia a la **CLINICA MEDICO QUIRURGICA**, donde le diagnostican: **"TRAUMA CRANEOENCEFALICO MODERADO, FRACTURA EN LINEAL TEMPORAL DERECHA CON PEQUEÑA COLECCIÓN EPIDURAL, FRACTURAS DE REJA COSTAL DERECHA, HEMATOMA PULMONAR DERECHO, LUXO-FRACTURA DE TIBIA Y PERONE DERECHO"**

CUARTO: Posteriormente de la realización de intervenciones quirúrgicas a la señora **MARTHA OVIEDO**, la remitieron a la clínica Medical Duarte de la ciudad de Cúcuta debido a su grave estado de salud, donde falleció a consecuencia de los diagnósticos inicialmente expuestos, derivándose ello **"un evento de parada cardiaca súbita por asistolia sin respuesta RCP avanzada declarando así el fallecimiento del paciente a las 9:10 P.M."**

QUINTO: En consecuencia, del accidente llegó al lugar de los hechos funcionario de SETRA-MECUC IT. **Álvaro Enrique Fonseca Delgado**, quien realizó el informe policial de accidente de tránsito y los demás actos urgentes en el lugar de los hechos, los cuales dejó a disposición de la fiscalía correspondiéndole la investigación por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO** a la **FISCALIA NOVENA SECCIONAL DE VIDA**, bajo el radicado **NUNC. 540016106173202180208**.

SEXTO: Aunque en los respectivos informes quedo como hipótesis del accidente codificado al peatón #409: cruzar sin observar; mis poderdantes teniendo en cuenta la dinámica del hecho y el lugar donde ocurrió el mismo (ya que se encuentra ubicada señalización vial de velocidad máxima 60 Km); solicito al tecnólogo en investigación de hechos de tránsito **Juan Carlos Avilan Castellanos**, la realización de un informe viabilidad de reconstrucción de siniestros viales a efectos de que a través del mismo se determinará analíticamente la velocidad del impacto entre el automóvil y el peatón.

SEPTIMO: Por ello, el tecnólogo en reconstrucciones **Juan Carlos Avilan Castellanos**; realizó el informe No. 27-2023-00017, después de analizar el lugar de los hechos, los elementos materiales probatorios que reposan en la fiscalía; así como la historia clínica de la señora **MARTHA OVIEDO** en razón a las lesiones sufridas y el lugar donde su cuerpo recibió el impacto del vehículo; para que en consecuencia de ello, con el uso de métodos, técnicas y procedimientos físicos quedará fundamentada la procedencia del factor determinante del SINIESTRO.

OCTAVO: Para el caso en concreto, el tecnólogo señalo como principio de certeza que "si el conductor del automóvil de placas: WDM594 hubiese circulado a 60 km/hr. Si hubiera podido evitar el accidente, pues desde el punto inicial al punto de impacto median 114.7 metros y a 60km/hr el automóvil tardaría 6.882 segundos en llegar al impacto, tiempo que tardaría el peatón en recorrer 8.029 metros quedando 1.79 metros delante del lugar de impacto y fuera de la zona de PELIGRO."

NOVENO: Por ello, en conclusión, del informe realizado por el tecnólogo en reconstrucciones específico como **FACTOR DETERMINANTE: Factor Humano:** "Conducir a velocidad mayor de la permitida, según el servicio y sitio del accidente por parte del conductor del automóvil de placa: **WDM594**" Esto por cuanto en el sector del lugar de los hechos se encuentra ubicada la señalización **SR-60: VELOCIDAD MÁXIMA A 60 KM/H** y de acuerdo a las ecuaciones que realizo el reconstructor para determinar la velocidad del mismo halló que "el automóvil se desplazaba a una velocidad de 66km/h" es decir excediendo los límites de velocidad.





VELOCIDAD MÁXIMA

Las señales reglamentarias o de reglamentación tienen por objeto indicar a los usuarios de la vía las limitaciones, prohibiciones o restricciones sobre su uso. Que en este caso es de **60km/h es decir prohíbe la circulación a una velocidad mayor a la que muestra.**

DECIMO: De acuerdo, a lo anteriormente expuesto se establece que si el señor **FREDY STIVEN ORTIZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.035.307 de Cúcuta, en calidad de conductor del vehículo automotor de placa: **WDM594**, hubiera respetado mencionada señal reglamentaria, el accidente no ocurre y, por ende, no acontece la muerte de la señora +MARTHA LUCIA OVIEDO MENDEZ (Q.E.P.D).

DECIMO PRIMERO: En referencia de lo anterior, se aporta la licencia de tránsito No. 10019961471 la cual indica que la propietaria del vehículo es la señora DORIS BOHORQUEZ mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.283.762, afiliado a la empresa de TRANSPORTES SAN JUAN S.A, como consta en la tarjeta de operación No. 2103096527, documentación recopilada de acuerdo a la audiencia de entrega de vehículo llevada a cabo el día 14 de septiembre de 2021.

DECIMO SEGUNDO: Así mismo, el vehículo automotor contaba para la fecha de los hechos con POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. AA000650 con la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** (anexo prueba de mencionada póliza la cual se encuentra en nuestro poder en razón a la entrega provisional del automotor en el proceso penal); por lo que en fecha 20 de mayo de 2024, se realizó reclamación con el fin de llegar a un acuerdo el cual fue objetado por la compañía en fecha 20 de junio de 2024.

Por lo expuesto, me permito solicitar señor conciliador lo siguiente:

SOLICITUDES

PRIMERO: Solicito señor conciliador que muy respetuosamente se sirva fijar fecha y hora, para llevar a cabo trámite de audiencia de solicitud de conciliación convocando a la misma a los señores **FREDY STIVEN ORTIZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.035.307 de Cúcuta, de propiedad de la señora **DORIS BOHORQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.283.762 de Cúcuta, afiliado a la empresa **TRANSPORTES SAN JUAN**, identificada con NIT No. 800.213.887-2, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO CASTRO CÁRDENAS** o quien haga sus veces al momento de la notificación y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** identificada con NIT No. 860.028.415-5, a través de su representante legal ORLANDO CESPEDES CAMACHO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.825.185 o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: En razón, a la anterior citación agradezco señor conciliador que el fin de la misma sea para llegar a un acuerdo conciliatorio con las partes convocadas; en razón a que los mismos procedan a realizar el PAGO TOTAL Y GLOBAL como indemnización integral a favor de las victimas indirectas, de los daños y perjuicios de orden moral, ocasionados de conformidad a la liquidación y tasación de los mismos que a continuación se relaciona.

PERJUICIOS MORALES

En cuanto a este daño, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado al respecto pronunciando en un primer lugar la cobertura de dicho daño en cuanto a su significado: "incide en la órbita de los afectos, en el mundo de los sentimientos más íntimos, pues consiste en el pesar, en la aflicción que padece la víctima por el comportamiento doloso o culposos de otro sujeto, por cuanto sus efectos solamente se producen en la entraña o en el alma de quien lo



+57 3209380440



notificacionescarlossanchez
@gmail.com



Calle 12 No. 4-22 Oficinas 217-218 Edif. El Remolino – Centro Cúcuta

padece, al margen de los resultados que puedan generarse en su mundo exterior, pues en éstos consistirían los perjuicios morales objetivados".

Por ende, el fin de dicha reparación es reconocer en parte o de alguna manera las aflicciones ocasionadas a las VICTIMAS INDIRECTAS por la pérdida de un ser querido. Así mismo, la jurisprudencia en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia; determinó a través de las SC15996-2016 y SC13925-2016, que el daño moral se puede tener en un mayor valor de acuerdo con la magnitud, alcance y gravedad del hecho.

Para ello, ha establecido la siguiente tabla indemnizatoria:

RESPONSABILIDAD CIVIL: REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REPARACIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares – terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

• Para la señora **ADRIANA LICETH LOZANO OVIEDO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.378.719 de Cúcuta, en calidad de (hija), víctima indirecta, por el concepto de daño moral la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, toda vez que sufrió por la angustia, congoja, tristeza, desasosiego y el dolor que se le causó el fallecimiento de su ser querido (madre), que corresponde al primer grado de consanguinidad la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600) de acuerdo a la fecha de los hechos.

• Para el señor **ANDERSON ANDRES LOZANO OVIEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.476.272 los Patios, en calidad de (hijo), víctima indirecta, por el concepto de daño moral la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, toda vez que sufrió por la angustia, congoja, tristeza, desasosiego y el dolor que le causó el fallecimiento de su ser querido (madre), que corresponden al primer grado de consanguinidad la suma de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600) de acuerdo a la fecha de los hechos.

• Para el señor **VANESSA BRICEÑO LOZANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.93.783.630 de los Patios, en calidad de (nieta), víctima indirecta, por el concepto de daño moral la suma de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes, toda vez que sufrió por la angustia, congoja, tristeza, desasosiego y el dolor que se le causó el fallecimiento de su ser querido (hija), que corresponden al segundo grado de consanguinidad la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$45.426.300)

TOTAL, DAÑO MORAL: (\$ 227.251.500.00).

TOTAL, PARA LOS HIJOS Y NIETA LA SUMA DE: DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MTE (\$227.251.500).

CUANTÍA DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

La suma pretendida como INDEMNIZACION INTEGRAL por el daño causado en el concepto de daño moral para las respectivas VICTIMAS INDIRECTAS especificadas anteriormente, oscilan en el valor total de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL**

Cúcuta. Teléfono celular: 3219351665. Correo Electrónico: notificacionescarlossanchez@gmail.com

CONVOCADOS:

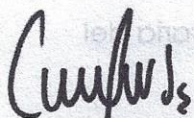
FREDY STIVEN ORTIZ QUINTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.035.307 de Cúcuta, (conductor del vehículo de placas WDM594), recibe notificaciones en la Manzana T, torre 2 apartamento 503 Barrio Los Estoraques – Cúcuta; número telefónico: 3217261427.

DORIS BOHORQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.283.762 de Cúcuta, (propietario del vehículo de placas WDM594), recibe notificaciones a través del correo electrónico: edwardprada1315@gmail.com y al del abogado que la represento en la solicitud de entrega de vehículo: ricardoantonioreyesmartinez@gmail.com

EMPRESA DE TRANSPORTES SAN JUAN, identificada con NIT No. 800.213.887-2, a través de su representante legal el señor **ALVARO BENAVIDES SANTAMARIA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.789.323 o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien recibe notificaciones en la sede principal kilómetro 4 vía Girón calle 70 #43W-311 de Bucaramanga – Santander, correo electrónico: tsanjuancontabilidad@gmail.com #3155515637 y con domicilio de notificaciones en la sucursal de Cúcuta la calle 9N #7ª-43 Barrio Sevilla de Cúcuta – correo electrónico: transportessanjuancucuta@gmail.com 6075791150 – 6075792222 – 3213678202.

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, identificada con NIT No. 860.028.415-5, a través de su representante legal ORLANDO CESPEDES CAMACHO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.825.185, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en la carrera 9ª #99-07 Torre 3 piso – Bogotá D.C., correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop número telefónico: 6019172127.

Cordialmente,



Abogado, **CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ**.

C.C. No. 1.094.376.726 de Cúcuta.

T.P. No. 265606 del Consejo Superior de la Judicatura.

ANEXOS

1. Poder que me fue otorgado para realizar la presente conciliación.
2. Anexos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Tarjeta profesional y cédula del suscrito.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSPORTES SAN JUAN.
5. Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTES SAN JUAN sucursal Cúcuta.
6. Cámara de existencia y representación legal de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

NOTIFICACIONES

CONVOCAENTES Y APODERADO DE LOS CONVOCAENTES: CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ ÁLVAREZ, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.376.726 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 265606 del Consejo Superior de la Judicatura, reciben notificaciones en la Calle 12 No. 4-22 Edificio Remolino Oficina 217, Centro de la ciudad de

QUINIENTOS PESOS MTE (\$227.251.500). Pero siendo esta etapa procesal netamente conciliativa estamos dispuestos a escuchar ofrecimientos.

AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN

La conciliación como requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione, como lo establece el artículo 67 de la Ley 2220 del 2022.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Copia de cédula de ciudadanía de la señora MARTHA LUCIA OVIEDO MENDEZ.
2. Copia del registro civil de Defunción indicativo serial No. 10480460.
3. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora ADRIANA LICETH LOZANO OVIEDO.
4. Copia del registro civil de nacimiento de ADRIANA LICETH LOZANO OVIEDO.
5. Copia de la cedula de ciudadanía de LUIS FERNANDO LOZANO OVIEDO.
6. Copia del registro civil de nacimiento de LUIS FERNANDO LOZANO OVIEDO.
7. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora VANESSA BRICEÑO LOZANO.
8. Copia del registro civil de nacimiento de la señora VANESSA BRICEÑO LOZANO.
9. Copia de la Historia Clínica de la señora MARTHA LUCIA OVIEDO MENDEZ de la Medico quirúrgica.
10. Copia de la Historia Clínica de la Medical Duarte.
11. Copia del Informe policial de accidente de tránsito.
12. Copia del formato Único de Noticia Criminal.
13. Copia de la actuación del primer responsable FPJ04
14. Copia del informe ejecutivo FPJ3
15. Copia del informe Investigador de campo FPJ-11
16. Copia de la citación a audiencia de entrega de vehículo donde se encuentran los datos de notificación de la propietaria.
17. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora DORIS BOHORUEZ propietaria del automotor de placa: WDM594
18. Copia de la licencia de tránsito No. 10019961471
19. Copia de la Tarjeta de Operación No. 2103096527
20. Copia de la póliza de responsabilidad civil vigente con esta aseguradora.
21. Copia de la cedula de ciudadanía del conductor FREDY STIVEN ORTIZ QUINTERO.
22. Copia del informe de viabilidad R.A.T No. 27-2023-00017.
23. Copia de la objeción realizada por la aseguradora en atención a la respuesta de la reclamación.

ANEXOS

1. Poder que me fue otorgado para realizar la presente conciliación.
2. Anexos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Tarjeta profesional y cédula del suscrito.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **TRANSPORTES SAN JUAN**
5. Certificado de existencia y representación legal de TRANSPORTES SAN JUAN sucursal Cúcuta.
6. Cámara de existencia y representación legal de la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**

NOTIFICACIONES

CONVOCANTES y APODERADO DE LOS CONVOCANTES: CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, mayor de edad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.346.726 de Cúcuta y portador de la tarjeta profesional No. 265606 del Consejo Superior de la Judicatura, reciben notificaciones en la Calle 12 No. 4-22 Edificio Remolino Oficina 217, centro de la ciudad de



+57 3209380440



notificacionescarlossanchez@gmail.com



Calle 12 No. 4-22 Oficinas 217-218 Edif. El Remolino – Centro Cúcuta

Señores:

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE CUCUTA

E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

ADRIANA LICETH LOZANO OVIEDO, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.378.719 de Cúcuta, (hija de la víctima), **VANESSA BRICEÑO LOZANO**, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.093.783.630 de los Patios, (Nieta de la víctima), **ANDERSON ANDRES LOZANO OVIEDO**, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.1193.476.272 Los patios; víctimas indirectas de quien en vida se llamó **+MARTHA LUCIA OVIEDO MENDEZ. (q.e.p.d.)**, Mayor de edad, quien se identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.276.792 de Cúcuta, quien falleció el pasado 20 de agosto del 2021, en el municipio de Cúcuta por causa de un **Accidente De Tránsito**, ocurrido el día 08 de agosto del 2021; quien en condición de **PEATON** en el anillo vial occidental sector de torres de bolívar, municipio de Cúcuta, quien fue arrollada por el vehículo de servicio público marca JAC, de placas WDM594, Que causo el lamentable accidente de Tránsito; comedidamente manifestó a ustedes que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio, expreso y suficiente al Abogado **CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ**, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.346.726 de Cúcuta y portador de la Tarjeta Profesional No. 265.606 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente todos nuestros intereses, e inicie y lleve hasta su terminación la Conciliación Extrajudicial de Reparación o indemnización, Contra el señor **FREDY STIVEN ORTIZ QUINTERO**, Mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.005.035.307 de Cúcuta, (conductor del vehículo de placas WDM594), y a su vez como terceros civilmente responsables la señora **DORIS BOHORQUEZ**, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 601.283.762 de Cúcuta, (propietaria del vehículo de placas WDM594), la empresa **TRANSPORTES SAN JUAN**, identificada con el NIT. 8002138872, representada legalmente por el señor Gustavo Adolfo Castro Cárdenas y la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS**, identificada con NIT. 860028415-5. Para que repare integralmente los daños y perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales por la muerte de la señora **+MARTHA LUCIA OVIEDO MENDEZ. (q.e.p.d.)**, Derivadas del Siniestro Vial ocurrido el día 08 de agosto del 2021.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para representarme, presentar derechos de petición, conciliar, sustituir, renunciar y todo en cuanto a derecho se refiere, además de las facultades conferidas legalmente en el artículo 74 y ss. Del C. de G. P.

Cordialmente,

Adriana L. Lozano
ADRIANA LICETH LOZANO OVIEDO
C.C. No. 60.378.719 de Cúcuta

Vanessa Briceño
VANESSA BRICEÑO LOZANO
C.C. No. 1.093.783.630 de los Patios

Andres Lozano
ANDERSON ANDRES LOZANO OVIEDO
C.C. No. 1.1193.476.272 Los patios

Acepto;

Carlos Sanchez
Abogado, CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ
C.C. No. 1.094.346.726 de Cúcuta.
T.P. No. 265.606 del Consejo Superior de la Judicatura

Señores:

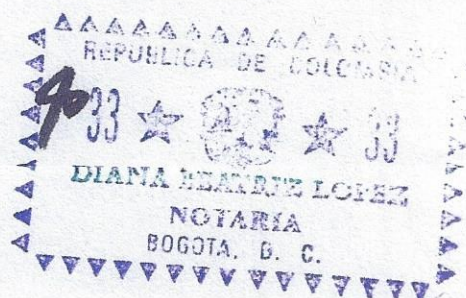
EL NOTARIO SEGUNDO DE CÚCUTA

CERTIFICA

QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA, BAJO EL SISTEMA BIOMÉTRICO, SE ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO
Jaime Enrique González Marroquín

NOTARIA 5 DE CUCUTA
CERTIFICADA
QUE LA AUTENTICACIÓN COMPLETA, ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO

EL NOTARIO SE
CER
QUE LA AUTEN
BAJO EL SIS
ENCUENTRA A
Jaime Enriq



Notaría 33

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

ANTE LA NOTARIA 33 DE BOGOTÁ D.C.

Compareció

LOZANO OVIEDO ANDERSON ANDRES

Identificado con: C.C. 1193476272

Y declaro que reconoce el contenido de este documento, y la firma como suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. b8cog

Bogotá D.C., 2022-02-16 14:33:36

Andrés Lozano
El Declarante

5284-b7774ec0

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURÁN
NOTARIA 33 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



ESPACIO EN BLANCO



Notaría Segunda CÚCUTA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

Diligencia de reconocimiento de contenido y autenticación de firma (Art. 68 Dto. Ley 960 de 1970). Por falta de espacio para estampar sellos pertinentes, se adiciona esta hoja, para conservar la continuidad y forma del documento poder especial

Debe estar unido con sello de unión de hojas

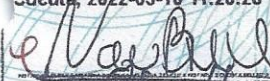


NOTARÍA SEGUNDA DE CÚCUTA
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y HUELLA
Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012
En el despacho del Notario se presentó:

BRICEÑO LOZANO VANESSA

Identificado con C.C. 1093783630

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la eistraduría Nacional del Estado Civil. Cúcuta, 2022-03-10 11:28:28


FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notariaenlinea.com Documento: bkfile


JAIME ENRIQUE GONZÁLEZ MARROQUÍN
NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA

NOTARIA 5
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante mí **LUIS ALBERTO CASTILLO ÁLVAREZ**
Notario Quinto del Círculo de Cúcuta
compareció Adriana Lozano Oviedo

Quien exhibió la C.C. 60.378.719
Expedida en Cúcuta

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto


Adriana Lozano Oviedo
El Compareciente

10 MAR 2022
Cúcuta:

